



RADICACION No: 08001-40-53-031-2019-00277-00  
DEMANDANTE: MIRLEDIS CENITH TAPIA CASTELLAR.  
DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO HERRERA GARCÍA y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

VERBAL REINVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con las solicitudes de inscripción de la demanda elevada por la parte demandante, quien aportó la póliza judicial señalada en auto anterior. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.  
SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente en el presente proceso se fijó caución de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para efectos de efectuar la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso ubicado en la carrera 60 No. 64 – 136 Apartamento 403 del Edificio Eddy propiedad horizontal del Barrio El Prado de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-304051, de propiedad de la demandante MIRLEDIS CENITH TAPIA CASTELLAR.

Artículo que es del siguiente tenor:

*“...1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares. “*

*a) “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.”*

Conforme a lo anterior, y como quiera que la solicitud de inscripción de la demanda elevada por la parte demandante es procedente y como quiera que ya se aportó la caución fijada por este Despacho, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

1. Declarar suficiente la póliza judicial aportada por la parte demandante conforme al Artículo 590 del Código General del Proceso.



2. Ordenar la inscripción de la presente demanda ordinaria en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-304051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual corresponde al inmueble ubicado en la carrera 60 No. 64 – 136 Apartamento 403 del Edificio Eddy propiedad horizontal del Barrio El Prado de Barranquilla, de propiedad de la demandante MIRLEDIS CENITH TAPIA CASTELLAR, conforme al Literal a) del Numeral 1º del Artículo 590 del Código General del Proceso.
3. Oficiar en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
FRSB

Oficio No.0533

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bbc8709cfa758892595529c43cfe817e10b349a5c83fd6ec1c33a1d6ac9bf13**

Documento generado en 22/09/2021 11:14:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**